

25616

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de juegos de flaps para el avión 757.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos y la exportación de juegos de flaps para el avión 757,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en calle Rey Francisco, número 4 (Madrid-8), y N.I.F. A-2800610-4.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Placas de aleación de aluminio (P.E. 76.03.11).
2. Chapas de aleación de aluminio (P.E. 76.03.11).
3. Barras de acero aleado (P.E. 73.15.65.2).
4. Perfiles de aleación de aluminio (P.E. 76.02.11).
5. Paneles de aleación de aluminio (P.E. 76.16.99).
6. Bloques forjados de aleación de aluminio (P.E. 76.16.99).
7. Bloques forjados de acero aleado (P.E. 73.40.91.2).
8. Panel nido de abeja (honeycomb), de resinas fenólicas (P.E. 39.07.99.9).
9. Tejido de fibra de vidrio preimpregnado (P.E. 70.20.91).
10. Tejido de fibra de carbono, preimpregnado de grafito (P.E. 38.19.99).
11. Banda de fibra de carbono, preimpregnado de grafito (P.E. 38.19.99).
12. Barniz protector (P.E. 32.09.11).
13. Adhesivo estructural en rollos (P.E. 32.12.00).
14. Tejido desmoldante de nailon, no poroso (P.E. 39.01.42).
15. Tejido desmoldante de nailon poroso (P.E. 39.01.42).
16. Tejido desmoldante de teflón fluoro-carbón (posición estadística 39.01.42).
17. Película de teflón perforado (P.E. 39.01.42).
18. Tejido de fibra de vidrio preimpregnado (P.E. 70.20.91).
19. Película de nailon para alta temperatura, para bolsa de vacación (P.E. 39.01.42).
20. Sellante —Pasta de cromato de cinc— (P.E. 32.12.00).
21. Cinta de nailon autoadhesiva, a soportar altas temperaturas (P.E. 39.01.42).
22. Desmoldante líquido Frekote FR. 33, en «spray» (posición estadística 39.01.99).
23. Tejido de fibra de vidrio seco (P.E. 70.20.91).
24. Planchas de goma-silicona (P.E.40.00.01).

Tercero.—Los productos de exportación serán 400 juegos de flaps, para el avión «Boeing 757» (P.E. 86.03.90).

Cuarto.—A petición del interesado sólo será aplicable el sistema de admisión temporal.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, previsto en el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25617

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de enero de 1979, en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Ilmo Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage-F-1», solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las cuadernas del avión «Mirage-F-1», números 17 a 36.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de febrero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada, y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25618

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea, Compañía Ibérica, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»